

1979/74. Protección de los consumidores

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 2111 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 y 1978/42 de 1º de agosto de 1978,

Reconociendo que la protección de los consumidores tiene gran influencia en el desarrollo económico y social, así como en la salud, la seguridad y el bienestar de la población de todos los países,

Reconociendo además que la cooperación internacional en esa esfera es importante para promover el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Tomando en consideración la importancia de disponer de toda la información pública acerca de las prohibiciones y restricciones que se aplican a los bienes de consumo exportados a otros países,

Convencido de que, en sus esfuerzos para evitar la promoción de productos perjudiciales para la salud, la seguridad y el bienestar de las personas, los Estados deben tener en cuenta la importancia de regular la publicidad dirigida a ese fin,

Reconociendo que, habida cuenta de la importancia de impedir que los productos de consumo causen daños a la salud, la seguridad y el bienestar de las personas, los Estados deben estudiar la posibilidad de una reglamentación adecuada, en particular de las prácticas comerciales de las empresas, incluidas las de las empresas transnacionales que sean perjudiciales para los intereses de los consumidores,

1. *Toma nota* del informe provisional del Secretario General sobre protección de los consumidores⁷⁸;

2. *Pide* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tengan en cuenta, en la elaboración de programas en sus respectivas esferas de especialización, la lista preliminar de posibles medidas contenida en el informe del Secretario General sobre protección de los consumidores y basada en las "ocho amplias esferas de asistencia técnica" enumeradas en el informe del Secretario General titulado "Protección de los consumidores: disposiciones institucionales y medidas jurídicas"⁷⁹, y que informen al Secretario General de las medidas adoptadas a ese respecto;

3. *Pide* al Secretario General que, asociándose con todos los órganos, organismos y programas interesados de las Naciones Unidas, así como con las comisiones regionales, prepare, dentro de los límites de los recursos financieros existentes, un amplio informe sobre la protección del consumidor que incluya, entre otras cosas, propuestas de normas y otras medidas adecuadas sobre protección de los consumidores cuya adopción pudieran considerar los Estados, teniendo en cuenta, en particular, los intereses de los países en desarrollo en las cuestiones de protección de los consumidores relacionadas con el comercio y el desarrollo, que incluya en el informe sus propuestas relativas a las disposiciones orgánicas previstas para llevar a cabo los trabajos relativos a la protección del consumidor en el sistema de las Naciones Unidas y que presente ese informe al Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1981;

4. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo, en su segundo período ordinario de sesiones

⁷⁸ E/1979/65 y Corr.1.

⁷⁹ E/1978/81.

de 1980, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de las medidas adoptadas en cumplimiento del párrafo 3 de esta resolución.

40a. sesión plenaria
3 de agosto de 1979

1979/75. Actividades de las empresas transnacionales en el África meridional y su colaboración con los regímenes minoritarios racistas de esa región

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de septiembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo las resoluciones aprobadas por la Comisión de Empresas Transnacionales en sus períodos de sesiones tercero y cuarto respecto de las actividades de las empresas transnacionales en el África meridional y su colaboración con los regímenes minoritarios racistas de esa región⁸⁰,

Recordando además la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia⁸¹ y la Declaración de Lagos para la Acción contra el *apartheid*⁸², así como la resolución S-9/2 de la Asamblea General, de 3 de mayo de 1978,

Habiendo examinado el informe del Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales titulado "Las actividades de las empresas transnacionales en los sectores industrial, minero y militar en el África meridional"⁸³,

Profundamente preocupada por la continua colaboración de las empresas transnacionales con los regímenes minoritarios racistas del África meridional, en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada además por las tendencias adversas de las políticas de los gobiernos de los países de origen de las empresas transnacionales, que las alientan a seguir colaborando con los regímenes minoritarios racistas del África meridional, en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas y en desafío de las aspiraciones legítimas de los pueblos oprimidos,

Considerando que la cesación de las actividades de las empresas transnacionales en la región constituiría un paso importante en la lucha contra los regímenes minoritarios racistas,

⁸⁰ Véanse *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 63º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5986), párr. 14, y *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1978, Suplemento No. 12 (E/1978/52 y Corr.1 a 3), párr. 1.

⁸¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977, documento S/12344/Rev.1, anexo V.

⁸² A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

⁸³ E/C.10/51.